



Comunidad de Madrid

100 metros a los accesos de entrada a centros educativos de enseñanza no universitaria, a excepción de los centros de educación de personas adultas.

Los salones de juego y locales específicos de apuestas autorizados en nuestro territorio han venido experimentado en los últimos años un notable crecimiento, así como una elevada concentración en determinadas zonas y arterias de Madrid capital.

Todo ello ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar medidas para un crecimiento ordenado de los locales de juego, que evite su excesiva proliferación y concentración, en línea con medidas similares ya adoptadas por otras comunidades autónomas.

La Ley 20/2013, de 9 diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, dispone en su artículo 5, que las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o a su ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de esta Ley, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que define “razón imperiosa de interés general” como razón definida e interpretada por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas, entre otras, a las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la salud pública, la seguridad y la salud de los consumidores, y la lucha contra el fraude.

La intervención administrativa en materia de juego es más intensa que en otros sectores económicos porque se fundamenta en razones imperiosas de interés general, como son el orden público, la salud pública, la seguridad y la protección de los derechos de los usuarios de los juegos. Estas razones justifican el establecimiento de limitaciones mediante la adopción de medidas de racionalización de la oferta de los locales de juego en nuestro territorio, a través de su planificación.

El objetivo de dicha planificación es ordenar la oferta de juego de manera acorde con una política de juego responsable y de especial protección de los menores y de los colectivos más vulnerables, sin olvidar el necesario equilibrio con los intereses económicos del sector, con el fin de prevenir las externalidades negativas que la actividad de juego pudiera ocasionar, corrigiendo las disfunciones que produce el crecimiento desordenado de este tipo de establecimientos.

A fin de atender sin demora a las citadas razones de interés general, y mientras se procede a la determinación de la oportuna planificación, las actuales circunstancias aconsejan que se proceda, como medida planificadora previa que evite acciones especulativas, a acordar la suspensión de la concesión de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los locales de juego, para evitar que la regulación futura sobre la planificación que finalmente se adopte resulte ineficaz, con el fin de que no se acumule un elevado número de solicitudes de autorización de apertura y funcionamiento de establecimientos de juego, tal y como se produjo durante el periodo de tramitación del Decreto 42/2019, de 14 de mayo.



Comunidad de Madrid

En la elaboración de esta norma se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, de eficacia, de proporcionalidad, de seguridad jurídica, de transparencia y de eficiencia.

La intervención administrativa viene justificada por la prevalencia del interés público general con el objetivo primordial de velar por la protección de los derechos relacionados con la salud pública y de prevención de las conductas adictivas, mediante una oferta de juego moderada, ordenada y que respete las razones imperiosas de interés general.

Asimismo, el decreto es acorde con las recomendaciones del Plan de Acción sobre Adicciones 2018/2020, aprobado en fecha 2 de octubre de 2018 en la Conferencia Sectorial de Sanidad, que puso de manifiesto la necesidad de prevenir las ludopatías, dentro del cual se incluye una acción dirigida a proteger a los menores y personas de especial vulnerabilidad del juego mediante la puesta en marcha de medidas normativas y que insta al Gobierno Central y a todas las comunidades autónomas a revisar la normativa actual sobre juego y casas de apuestas y locales.

Esta medida planificadora previa también se ajusta al principio de proporcionalidad, al ser una medida provisional, preventiva y transitoria hasta tanto se proceda a la publicación del decreto de planificación de los establecimientos de juego en el territorio de la Comunidad de Madrid, y tiene una duración temporal limitada de un año desde la entrada en vigor del decreto, pudiendo ser prorrogado en el supuesto de que a su vencimiento no hubiese entrado en vigor el citado decreto de planificación.

Se excepcionan de la medida de suspensión las solicitudes de nuevas autorizaciones de apertura de bingos, salones de juego y locales específicos de apuestas, en las que se acredite que la solicitud de licencia de obra y/o actividad en el Ayuntamiento respectivo, acompañada del correspondiente proyecto técnico, es de fecha anterior a la de la apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto del presente decreto mediante su publicación en el portal de Transparencia y de Participación Ciudadana, para garantizar el principio de seguridad jurídica y no perjudicar a aquellas empresas que ya han realizado inversiones reales en este tipo de establecimientos.

Por último, y en cuanto al principio de transparencia, se ha posibilitado la participación activa de los potenciales destinatarios de esta norma mediante el trámite de audiencia e información pública, habiéndose emitido informes de impacto de género, de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, así como dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Por lo anterior, y en virtud de las competencias legalmente atribuidas, a propuesta del Consejero de Justicia, Interior y Víctimas, y de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno previa deliberación en su reunión del día _____,



Comunidad de Madrid

DISPONE

Artículo único.- *Suspensión de la concesión de autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de establecimientos de juego.*

1. Se suspende la concesión de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar, salones de juego, locales específicos de apuestas y resto de locales y zonas de apuestas, así como la emisión de informes de consultas previas de viabilidad, cuyas solicitudes se presenten a partir de la apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto del presente decreto mediante su publicación en el portal de Transparencia y de Participación Ciudadana de la Comunidad de Madrid, hasta tanto se proceda a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del decreto de planificación de los establecimientos de juego en el territorio de la Comunidad de Madrid.

2. La duración de la suspensión será de un año desde la entrada en vigor del presente decreto. No obstante, dicho plazo podrá ser prorrogado mediante Orden del Consejero competente por razón de la materia en el supuesto de que antes del vencimiento del referido plazo de un año no hubiese entrado en vigor el decreto de planificación de los establecimientos de juego en el territorio de la Comunidad de Madrid.

3. Se excepcionan de la suspensión que se acuerda aquellas solicitudes de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar, salones de juego y locales específicos de apuestas, en las que se acredite que la solicitud de licencia de obra y/o actividad en el Ayuntamiento respectivo, acompañada del correspondiente proyecto técnico, es de fecha anterior a la de la apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto del presente decreto mediante su publicación en el portal de Transparencia y de Participación Ciudadana.

DISPOSICION FINAL UNICA.

Entrada en vigor.

El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 28 de noviembre de 2019.